



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**AVISO A LA COMUNIDAD**

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00653, frente al Decreto No 057 de 26 de mayo de 2020, expedido por el Municipio de El Contadero, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

***“(…)De la revisión del presente asunto, encuentra el despacho que el acto administrativo sometido a control no se profirió en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, hecha por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en desarrollo de tal declaratoria, por cuanto de la lectura del mentado decreto, se observa que la decisión de prorrogar hasta el 31 de mayo de 2020, la vigencia del Decreto municipal No 052 del 2020, por medio del cual se adoptaron instrucciones y disposiciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de El Contadero, obedeció, al igual que en el Decreto No 052 de 11 de mayo de 2020 -cuyo conocimiento le correspondió a este despacho dentro del control inmediato de legalidad No 2020-00580-, a la facultad legal prevista en la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Así las cosas, encuentra el despacho que el Decreto objeto de control inmediato de legalidad, tuvo como fundamento principal las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley a la primera autoridad municipal, y no se corresponde con un acto administrativo que desarrolle los decretos legislativos expedidos por el Presidente, en virtud del estado de excepción. En tal virtud, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón por la cual no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, R E S U E L V E: PRIMERO.- NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 057 de 26 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de El Contadero, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (…).”***

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

  
**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño